

Universidad Nacional

de

Córdoba

Expte. 21-02-28580.-

República Argentina

VISTO:

La necesidad de articular el accionar de la Universidad Nacional de Córdoba con el medio social, productivo, cultural y artístico en que está inserta y el exiguo presupuesto para educación, particularmente para la educación superior universitaria; y

CONSIDERANDO:

El expediente número 21-02-28027, mediante el cual los Sres. Consiliarios Docentes y Egresado, Mario A. CROSETTO, Bautista Fermín CRAVERO, y Juan Carlos TABORDA ponen a consideración de este cuerpo el proyecto de creación del CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO y del PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO UNIVERSIDAD SOLIDARIA; los aportes realizados por otros consiliarios y lo aconsejado por la Subcomisión conformada por este H. Consejo Superior

Que es finalidad de la educación superior proporcionar formación científica, profesional, humana y técnica y el desarrollo del conocimiento en el marco de las instituciones de la República y el orden democrático, en tanto son algunos de sus objetivos: formar personas capacitadas y comprometidas con la sociedad, preparar para el ejercicio de la docencia en todos los niveles, promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en el sistema, profundizar los procesos

Una firma manuscrita en tinta, que parece ser la del presidente del H. Consejo Superior.



Universidad Nacional

de

Expte. 21-02-28580

Córdoba

República Argentina

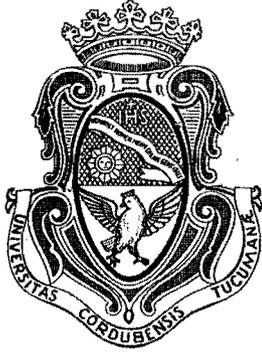
de democratización, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades, promover la diversificación de los estudios, en tanto a las expectativas sociales, culturales y productivas, propender a un aprovechamiento integral de los recursos humanos y materiales asignados y promover mecanismos asociativos para la resolución de los problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales.

Que atento a esta situación imperante y teniendo en cuenta que más allá de la misión consagrada en sus estatutos y su carácter de universidad pública, la UNC no puede por si misma resolver todas las carencias socioeconómicas y políticas de la población que aspira a cursar en ella estudios superiores, pero si puede y debe aportar sus capacidades y saberes para proveer instrumentos tendientes a disminuir los índices de deserción, intentando financiamiento suplementario.

Que atento ello, es obligación de la Universidad administrar los recursos de modo que se sostenga el funcionamiento de la estructura educativa como hecho esencial, garantizando que profesores, docentes y apoyo docente trabajen en condiciones que no conculquen los derechos de enseñar, aprender e investigar, todos de raigambre constitucional.

Que el artículo 59° inciso "c" de la Ley de Educación Superior Universitaria dispone que la autoridad universitaria podrá dictar normas respecto de otras fuentes posibles de

P



Universidad Nacional

de

Expte. 21-02-28580

Córdoba

República Argentina

ingresos, contribuciones y tasas de servicios utilizables en becas, subsidios y otras acciones específicas en beneficio de la comunidad universitaria.

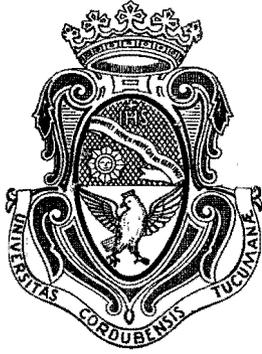
Que existen sectores de la producción y la industria, de la actividad comercial y profesional, fuerzas vivas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs) y jurisdicciones municipales, provinciales, organismos federales e internacionales, que habitualmente interactúan con la Universidad directa o indirectamente, sin que a la fecha esas vinculaciones dispersas se hayan organizado para diversificar su campo de actuación y aumentar su efectividad.

Que en ese sentido, la ley 24.521 prevé la constitución en las Universidades de los denominados "consejos sociales", órgano consultivo en el que estén representados distintos sectores e intereses de la comunidad local, con la misión de cooperar con la institución universitaria en su articulación con el medio en que está inserta.

Que si bien la ley establece que ese órgano debe estar previsto estatutariamente, lo que conlleva a la necesidad de que sea incorporado por una Asamblea Universitaria, nada impide su creación con carácter de "consultivo", por parte de este Consejo Superior.

Que el aporte organizado y responsable de fondos aplicados actualmente de manera inorgánica por numerosos actores sociales, incluidos el Estado Nacional y la Universidad, podría generar un programa transitorio que tenga por objeto mejorar la calidad educativa y contribuir a

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una inicial o un nombre abreviado, ubicada al final del texto principal.



Universidad Nacional

de

Expte. 21-02-28580

Córdoba

República Argentina

costear los estudios de alumnos universitarios mediante la concesión de becas de ayuda económica.

Que en cuanto a la necesidad de administrar y asignar eficiente y transparentemente los recursos, se encuentra pertinente la figura del fideicomiso (Ley 24.441), instrumento económico-jurídico que en base a solidaridad, permita la afectación limitada en tiempo de recursos aportados por una parte "fiduciante" (todos los que efectúen aportes en forma organizada y permanente), administrado por un "fiduciario" (el o los encargados de gestionar el patrimonio fideicomitado para la consecución de los fines perseguidos por la afectación), a fin de que "beneficiarios" reciban las ventajas que se establezcan, mientras dura el plazo del fideicomiso, que pueden o no ser los destinatarios finales de esos bienes ("fideicomisario").

Que atento a ello, surge como una necesidad crear y reglamentar el Consejo Social Consultivo y el citado Programa Integral Educativo.

Por ello, y atento las opiniones vertidas en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

ORDENA:



Expte. 21-02-28580.-

Universidad Nacional

de

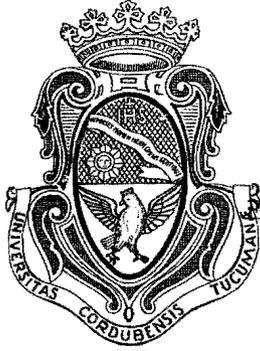
Córdoba

República Argentina

ARTICULO 1 .- Crear el **CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO** de la Universidad Nacional de Córdoba, presidido por el Rector o el funcionario que él delegue, constituido por representantes de sectores de la producción, comercio, cultura, trabajo y de la ciencia y tecnología, y eventualmente los gobiernos municipales y provincial. Deléguese al señor Rector su integración y funcionamiento mediante el dictado de la reglamentación pertinente dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente ordenanza. Dicha reglamentación deberá ser aprobada por este Honorable Consejo Superior.

ARTICULO 2°- Serán objetivos fundamentales del **CONSEJO SOCIAL CONSULTIVO:**

- a) Cooperar en la articulación de la Universidad Nacional de Córdoba (U.N.C.) con el medio productivo, comercial, del trabajo, cultural y artístico y científico y tecnológico en que está inserta.
- b) Contribuir en la definición de los grandes cursos de acción de la U.N.C. en procura del mejoramiento continuo de la calidad educativa tendientes a producir profesionales altamente capacitados, comprometidos con las necesidades del medio, con profunda vocación democrática y actitud solidaria.
- c) Cooperar con la U.N.C. en la generación de recursos económicos-financieros extrapresupuestarios que permitan afianzar la autonomía y autarquía que le son propias.



Universidad Nacional

de

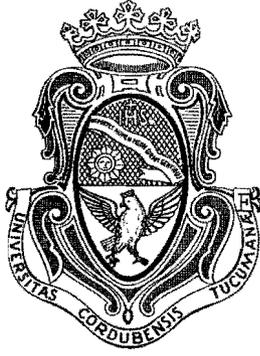
Expte. 21-02-28580.- *Córdoba*

República Argentina

ARTICULO 3°- Crear el **PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO UNIVERSIDAD SOLIDARIA**, por un término de seis (6) años a contar desde el ciclo lectivo en curso. Este plazo previsto, podrá ser prorrogado en caso que a su vencimiento las circunstancias imperantes lo hagan necesario. La responsabilidad de la ejecución de dicho programa estará a cargo de una Comisión presidida por el señor Rector o por la autoridad universitaria que este delegue, e integrada por cuatro miembros del H. Consejo Superior con sus respectivos suplentes, elegidos por el Cuerpo mediante el sistema D'Hont con una duración de un año pudiendo ser redesignados por un período.

ARTICULO 4°- Serán objetivos del **PROGRAMA INTEGRAL EDUCATIVO UNIVERSIDAD SOLIDARIA:**

- a) Implementar acciones que permitan obtener recursos extrapresupuestarios genuinos destinados a contribuir al mejoramiento del equipamiento científico-tecnológico de gabinetes, laboratorios, bibliotecas y demás insumos paraeducativos que tiendan al mejoramiento de la calidad de la enseñanza, investigación y extensión de las Unidades Académicas que conforman la U.N.C..
- b) Promover el otorgamiento de Becas para estudiantes de grado, que reuniendo adecuadas condiciones de desempeño académico y aptitudes intelectuales no puedan ingresar, permanecer y egresar de la U.N.C. por carecer de los recursos económicos mínimos necesarios.



Universidad Nacional

de

Expte. 21-02-28580.-

Córdoba

República Argentina

ARTICULO 5°- Crear el **FONDO ÚNICO DE BECAS PARA ALUMNOS DE GRADO** dentro del marco del Programa Integral Educativo Universidad Solidaria, el que será integrado por aportes realizados con ese destino específico por la Universidad, personas físicas e instituciones públicas o privadas.

Al resolver la aceptación de una donación en dinero sin destino específico, el Honorable Consejo Superior deberá decidir de manera expresa qué porcentaje de la donación será destinado a este fondo. En todos los casos, y en la medida que así corresponda, podrán invocarse por los donantes los beneficios concedidos por la Ley 23.884.

ARTICULO 6°- Autorizar al Señor Rector a constituir con los fondos que se recauden, y/o conjuntamente con personas jurídicas de carácter público y privado que se comprometan al aporte de recursos, un fideicomiso, por el término de seis años, que será administrado por la comisión constituida conforme lo establecido en el artículo 3*. Se faculta, en consecuencia, al señor Rector a suscribir los instrumentos y a efectuar las tramitaciones necesarias a tal fin.

ARTICULO 7°- Comuníquese y dése amplia difusión.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DOS.-

~~Ing. HÉCTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL~~

PROF. LIC. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR

ORDENANZA N° ~~UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

07